



Expediente: **056070640289**
Radicado: **RE-03915-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2024** Hora: **14:04:02** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución RE-05176-2023 del 11 de diciembre de 2023, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, a través de sus apoderados, los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliario 017- 27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia

2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por la pérdida de biodiversidad, en el término de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I). Para especies sin veda nacional (no incluye los individuos muertos en pie) deberá realizar la siembra de 364 árboles, II). para especies con veda nacional, deberá sembrar un total de 40 árboles de la especie Sarro mono..."

3. Mediante Resolución RE-01691-2024 del 22 de mayo de 2024, la Corporación acoge la compensación ambiental con radicado N° 2024-0011, presentada mediante radicado CE-03032-2024 del 21 de febrero de 2024

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-06506-2024 del 30 de septiembre de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor Alejandro Alberto García Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, a través de sus apoderados, los señores Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, para el aprovechamiento de treientos veintinueve (329) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios con folios de matrícula inmobiliario 017- 27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017- 5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, informando

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

en su párrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de flora silvestre, para once (11) individuos de la especie Sarro mono (*Cyathea caracasana*), cuatro (04) individuo de la especie Sarro blando (*Cyathea trynorum*), dos (02) Sarro (*Dicksonia sellowiana*), para un total de 17 individuos para tala, informando en su párrafo tercero que el aprovechamiento de los árboles de flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo tercero, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, de la siguiente manera:

Para especies sin veda nacional (no incluye los individuos muertos en pie). Realizar la siembra de 1095 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el párrafo 1.3, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 20.818.140, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.1, cuenta con vigencia seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, de la siguiente manera:

Para especies con veda nacional: Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10, por cada individuo arbóreo intervenido con categoría de veda nacional, para un total de 170 individuos de la misma especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Informando en el párrafo 1.2, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal.

Adicionalmente, en el párrafo 1.3 del mismo artículo se informa que de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

En el artículo quinto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el artículo primero de la Resolución RE-05176-2023 del 11 de diciembre del 2024, se modifica el artículo tercero de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre de 2022, para que en adelante quede así:

1. **Para especies sin veda nacional (no incluye los individuos muertos en pie)**
Realizar la siembra de 364 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros o, su equivalencia por un valor de \$ 7.828.184, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).
2. **Especies con veda nacional:**
Realizar la compensación para especies vedadas en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido de la especie Sarro mono (*Cyathea caracasana*), para un total de 40 árboles de la misma especie y su mantenimiento durante 3 años

Mediante el radicado CE-09925-2024 del 18 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-05176-2023 del 11 de diciembre del 2024.

- Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 17 de septiembre del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 16 de septiembre, se realizó visita técnica al proyecto "LA ARGENTINA", ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro, la cual fue acompañada por la señora Ana Keila (ambiental encargada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos bajo categoría de veda, establecidos como compensación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	30	53.12	6	3	12.04	2182
-75	30	52.35	6	3	10.59	2173
-75	30	49.48	6	3	9.94	2173
-75	30	48.6	6	3	9.59	2173
-75	30	54.29	6	3	6.55	2173

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Siendo estos sembrados en áreas de influencia de la quebrada La Agudelo, la cual discurre en zonas limítrofes del proyecto.

Registro fotográfico:

Individuos establecidos como compensación



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05176-2023 del 11 de diciembre del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ART2: MODIFICAR EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN RE-04623-2022 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, para que en adelante quede así: ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, representada legalmente por el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIRO, o quien hagan sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido de la especie Sarro mono (<i>Cyathea caracasana</i>), para un total de 40 árboles de la misma especie y su mantenimiento durante 3 años.	16 de septiembre día de la visita	X			Mediante el radicado CE-09925-2024 del 18 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la siembra de los individuos bajo categoría de veda, en áreas de influencia de la quebrada la Agudelo, para lo cual se realiza visita de control y seguimiento el día 16 de septiembre.
NOTA: De 2 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-05176-2023 del 11 de diciembre del 2024, la parte interesada ha cumplido con 2 , para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor Alejandro Alberto García Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, a través de sus apoderados, los señores Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 2 de la Resolución RE-05176-2023 del 11 de diciembre del 2024, relacionados con la compensación ambiental, para los árboles bajo categoría de veda...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06506-2024 de 30 de septiembre de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución RE-05176-2023 del 11 de diciembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución RE-05176-2023 del 11 de diciembre de 2023, por medio de la cual Comare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, a través de sus apoderados, los señores **MAURICIO**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017- 27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicados CE-09925-2024 del 18 de junio de 2024, y aceptar la siembra de 40 árboles nativos de la especie Sarro Mono (*Cyathea caracasana*) como compensación ambiental

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056070640289**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070640289

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento

Fecha: 01-10-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02